



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024, ENTRE LA CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 103

VALPARAÍSO, 26 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929, y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; el DFL N°1 del año 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta RA 122512/307/2023, de 06 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la Resolución Exenta N°1428, de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que deroga REX N°71, de 2021, y delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a los artículos 22 y 23 de la Ley 21.045, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
- 2.- Que, enseguida, la precitada ley, establece que entre las funciones y atribuciones del SERPAT, se encuentra el celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- 3.- Que, asimismo, dicha normativa dispuso que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se desconcentraría territorialmente a través de las direcciones regionales, estableciendo un Director Regional por cada región del país.
- 4.- Que, a su vez, prescribió que la organización interna de la dirección regional deberá contar con la estructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones, entre otras, en materias de bibliotecas públicas, museos, archivos, monumentos nacionales y patrimonio cultural inmaterial
- 5.- Que, dentro de la orgánica de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se encuentra el Museo de Historia Natural de Valparaíso, dependencia que tiene como misión preservar, conservar, investigar y difundir el patrimonio, desde el ámbito biológico hasta el socio cultural; a fin de provocar cambios positivos en su percepción, valoración y protección, actuando como agente mediador entre las políticas socio culturales del Estado, y la puesta en valor del patrimonio tanto natural como cultural; fomentando su investigación y conservación, así como su difusión educativa.
- 6.- Que, el Museo de Historia Natural de Valparaíso, institución pública dependiente de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, tiene dentro de sus objetivos desde inicios del año 2021 implementar políticas, principios y prácticas sostenibles, mediante acciones y hábitos destinados a incluir la variable ambiental en todos los procesos laborales en pro del cuidado del medio ambiente. Parte de esta



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

los espacios del MUSEO para la realización de actividades que apunten el cuidado al medio ambiente, apoyar en la difusión de sus actividades y misión.

4.- Que, las partes persiguen un objetivo común, el cual es la valorización de los residuos, cuidado al medio ambiente y promover la economía circular y local en la comuna de Valparaíso; quienes unen sus voluntades en vistas al logro de los objetivos señalados mediante la celebración del presente convenio.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente convenio de colaboración, las partes, en el marco de sus respectivas competencias, acuerdan: Colaborar y apoyarse mutuamente con el objetivo de gestionar la reutilización textil como jeans, lanas, polyester, algodón, lino, seda, ecocuero, viscosas, accesorios, entre otros, acopiados en el espacio que el Museo de Historia Natural de Valparaíso destine para estos efectos.

TERCERO: RESPONSABILIDADES DE LA CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO

- a. Programar junto al Museo un calendario para el retiro de material acopiado, señalando claramente días y horario en que se efectúe dicha tarea. Se coordinará con Alejandra Fluxia de COANIQUEM, o quien la reemplace en su cargo, para ejecutar las acciones de retiro.
- b. Hacer entrega del material recolectado en lugares a determinar para su disposición, y se entregará al Museo un certificado acerca de la cantidad recolectada y el destino de estos residuos.
- c. Realizar un levantamiento de lo reciclado, señalando específicamente la cantidad recolectada, así como el tipo de material reciclado y compartir dicha información con el Museo, periódicamente, acompañando al efecto, los comprobantes en que conste el peso del material reciclado.
- d. Formalizar e identificar los canales de comunicación por los cuales, el Museo pueda realizar consultas o requerimientos referidos al programa de reciclaje.

CUARTO: RESPONSABILIDADES DEL MUSEO

- a. Facilitar espacios del MUSEO para la realización de actividades que se enfoquen al cuidado del medio ambiente, apoyar en la difusión de sus actividades y misión de COANIQUEM.
- b. Programar, en coordinación con COANIQUEM un calendario para el retiro de material reciclado, señalando claramente días y horario en que se efectúe dicha tarea. Se acordará un Protocolo de Recolección para ejecutar las acciones de retiro, al cual las partes darán estricto cumplimiento.
- c. Facilitar el ingreso de los trabajadores y colaboradores de COANIQUEM al museo, y hacer entrega del material recolectado.
- d. Mantener limpio y en buen estado el área en que se ubicará el contenedor textil, poniendo siempre a resguardo la seguridad, e integridad del personal del museo como de los visitantes. El contenedor no recibirá materias que no sean textiles. Por mantenimiento se entiende: sacar el polvo y los afiches; despintar los grafitis y rayados.
- e. Formalizar e identificar los canales de comunicación por los cuales, tanto COANIQUEM como el MUSEO puedan realizar consultas o requerimientos referidos a la reutilización textil.

QUINTO: DECLARACIONES

El presente convenio no genera obligación financiera para las partes ni transferencia de recursos financieros. Todos los gastos que pudieran generarse en el marco de la aplicación del presente convenio dependerán de la disponibilidad presupuestaria de cada una de las partes.

Por otro lado, las partes de común acuerdo podrán solicitar la participación de terceros para el financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el presente convenio.

Este Convenio Marco de Colaboración no implica la creación de ningún vínculo financiero u otro compromiso entre las Partes.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Asimismo, se deja constancia que este acuerdo no conlleva obligación de exclusividad entre las partes, de modo que los firmantes podrán convenir acuerdos en los mismos términos con otras entidades públicas o privadas.

Las Partes declaran que en el desarrollo del presente Convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obligan: I. A cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a ser realizada entre las Partes en virtud de este Convenio; II. A no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de i) lavado de activos, ii) financiamiento del terrorismo, iii) negociación incompatible, iv) cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros, v) corrupción entre particulares, vi) receptación, vii) apropiación indebida, viii) administración desleal, ix) inobservancia del aislamiento o de otras medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en pandemia, x) contaminación del mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, xi) procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización de recursos hidrobiológicos vedados, xii) realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los correspondientes derechos, xiii) procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, de los cuales no se conozca su origen legal, estos últimos cuatro, tipificados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, xiv) posesión, porte, comercialización, tenencia, importación e internación de armas, artículos o municiones prohibidas o sujetas a control, entre otros, regulado en el Título II de la Ley N° 17.798; y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus dueños, socios, accionistas, gerentes, administradores, trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y III. A informar a las Partes, respectivamente, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiese conllevar la responsabilidad penal de las Partes, según corresponda, o afectar su imagen.

COANIQUEM declara que, al día de la firma del presente convenio, no tiene conocimiento que algún director, ejecutivo o trabajador, según corresponda, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de cualquiera de su contraparte en este contrato, sus trabajadores o mandatarios en relación con el presente Convenio. COANIQUEM a la fecha tampoco, tiene conocimiento de parentesco entre altos ejecutivos de las instituciones que firman el presente convenio. Adicionalmente, declara que a la fecha de celebración del presente Convenio su representante legal no tiene la calidad de funcionario público, calidad PEP o candidato a cargos públicos. En el caso de que cualquiera de estas situaciones ocurra una vez vigente el convenio, COANIQUEM comunicará esta situación a la otra parte.

El Museo declara que no se encuentra inhabilitado o impedido por incompatibilidad alguna que lo afecte de celebrar este convenio. Las Partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que, según corresponda, se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, según lo dispuesto en la cláusula décima. Asimismo, declara que no se encuentra inhabilitado o impedido por incompatibilidad alguna para prestar los servicios convenidos entre las Partes.

DÉCIMO: VALIDEZ Y VIGENCIA.

El presente convenio tendrá plena validez y vigencia a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el periodo de un año, renovable automática y sucesivamente por períodos iguales. Las partes estarán facultadas para poner término al Convenio por cualquier motivo, sin expresión de causa, debiendo dar aviso con al menos 90 días corridos de anticipación, mediante carta certificada y correo electrónico dirigido a los coordinadores; sin ulterior reclamo o derecho a indemnización alguna.

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO

Y

DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO

En Valparaíso, con fecha 14 de febrero de 2024, entre la **CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO**, RUT N° 70.715.400-4, en adelante "COANIQUEM", representada en este acto por don Jorge Francisco Rojas Goldsack, Cédula Nacional de Identidad N° 13.027.432-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Francisco 8586, comuna de Pudahuel; y el **MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO**, dependiente de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.015-2, en adelante también el "Servicio" o el "Museo", representado por su Director Regional de Valparaíso, don Salvador Angulo Escudero, Cédula Nacional de Identidad N° 9.402.455-2, ambos con domicilio para estos efectos en calle Condell 1546, comuna de Valparaíso, se ha convenido el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.- Que, el Museo de Historia Natural de Valparaíso (MHNV) es una institución pública perteneciente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fue fundado el año 1878, por el destacado docente, Eduardo de la Barra, constituyéndose en el primer museo regional y el segundo más antiguo de Chile, teniendo por objeto desde el año 2021 implementar políticas, principios y prácticas sostenibles, mediante acciones y hábitos destinados a incluir la variable ambiental en todos los procesos laborales del museo, dentro de las variadas materias atingentes al cuidado del medio ambiente.

2.- Que, COANIQUEM es una institución privada sin fines de lucro, cuyos objetivos principales son rehabilitar integralmente y de manera gratuita al niño y adolescente con quemaduras y otras cicatrices. Así también, prevenir, capacitar e investigar en lo referente a esta patología, actuando en conjunto con las familias de los usuarios, nuestros benefactores, red de complementadores y la sociedad.

3.- Que, uno de los ámbitos a manejar por el Museo son los residuos, es por esto que a través del presente convenio se establece la colaboración entre la COANIQUEM y el MUSEO, donde COANIQUEM facilitará un contenedor para acopiar ropa y además realizará el retiro de éstos, y gestionará la recuperación mediante la reutilización promoviendo la economía circular, y por otro lado el MUSEO, colaborará con COANIQUEM facilitando los espacios del MUSEO para la realización de actividades que apunten el cuidado al medio ambiente, apoyar en la difusión de sus actividades y misión.

4.- Que, las partes persiguen un objetivo común, el cual es la valorización de los residuos, cuidado al medio ambiente y promover la economía circular y local en la

comuna de Valparaíso; quienes unen sus voluntades en vistas al logro de los objetivos señalados mediante la celebración del presente convenio.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente convenio de colaboración, las partes, en el marco de sus respectivas competencias, acuerdan: Colaborar y apoyarse mutuamente con el objetivo de gestionar la reutilización textil como jeans, lanas, polyester, algodón, lino, seda, ecocuero, viscosas, accesorios, entre otros, acopiados en el espacio que el Museo de Historia Natural de Valparaíso destine para estos efectos.

TERCERO: RESPONSABILIDADES DE LA CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO

- a. Programar junto al Museo un calendario para el retiro de material acopiado, señalando claramente días y horario en que se efectúe dicha tarea. Se coordinará con Alejandra Fluxia de COANIQUEM, o quien la reemplace en su cargo, para ejecutar las acciones de retiro.
- b. Hacer entrega del material recolectado en lugares a determinar para su disposición, y se entregará al Museo un certificado acerca de la cantidad recolectada y el destino de estos residuos.
- c. Realizar un levantamiento de lo reciclado, señalando específicamente la cantidad recolectada, así como el tipo de material reciclado y compartir dicha información con el Museo, periódicamente, acompañando al efecto, los comprobantes en que conste el peso del material reciclado.
- d. Formalizar e identificar los canales de comunicación por los cuales, el Museo pueda realizar consultas o requerimientos referidos al programa de reciclaje.

CUARTO: RESPONSABILIDADES DEL MUSEO

- a. Facilitar espacios del MUSEO para la realización de actividades que se enfoquen al cuidado del medio ambiente, apoyar en la difusión de sus actividades y misión de COANIQUEM.
- b. Programar, en coordinación con COANIQUEM un calendario para el retiro de material reciclado, señalando claramente días y horario en que se efectúe dicha tarea. Se acordará un Protocolo de Recolección para ejecutar las acciones de retiro, al cual las partes darán estricto cumplimiento.
- c. Facilitar el ingreso de los trabajadores y colaboradores de COANIQUEM al museo, y hacer entrega del material recolectado.
- d. Mantener limpio y en buen estado el área en que se ubicará el contenedor textil, poniendo siempre a resguardo la seguridad, e integridad del personal del museo como de los visitantes. El contenedor no recibirá materias que no sean textiles. Por mantenimiento se entiende: sacar el polvo y los afiches; despintar los grafitis y rayados.
- e. Formalizar e identificar los canales de comunicación por los cuales, tanto COANIQUEM como el MUSEO puedan realizar consultas o requerimientos referidos a la reutilización textil.

QUINTO: DECLARACIONES

El presente convenio no genera obligación financiera para las partes ni transferencia de recursos financieros. Todos los gastos que pudieran generarse en el marco de la aplicación del presente convenio dependerán de la disponibilidad presupuestaria de cada una de las partes.

Por otro lado, las partes de común acuerdo podrán solicitar la participación de terceros para el financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el presente convenio.

Este Convenio Marco de Colaboración no implica la creación de ningún vínculo financiero u otro compromiso entre las Partes.

SEXTO: NOMBRAMIENTO DE CONTRAPARTES.

A fin de coordinar las actividades del Convenio de colaboración, las partes se obligan a designar una contraparte técnica o coordinador. La contraparte técnica deberá ser facilitadora entre las partes del presente instrumento, y asumirá el compromiso de llevar adelante este Convenio, como también dar cumplimiento a los compromisos asumidos.

Actuará como contraparte técnica o coordinadora de COANIQUEM, la Sra. Macarena Montoya, Coordinadora Regional V Región de COANIQUEM, o quien la reemplace en su cargo.

Por el MUSEO, actuará como contraparte técnica o coordinadora la Srta. Cinthia Mora Troncoso, encargada de gestión ambiental en el museo.

La función de cada contraparte será controlar y coordinar la correcta ejecución del Convenio y el cumplimiento de los compromisos que del mismo se derivan, canalizando la relación de las partes y cumpliendo especialmente con las siguientes responsabilidades:

1. Estar en contacto permanente con su contraparte técnica, para dar a conocer las actualizaciones respecto a informaciones, trámites o de la implementación del punto de reciclaje;
2. Aportar información adicional específica, en caso que su contraparte técnica así lo requiera formalmente;
3. Ejecutar las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del Convenio;
4. Responder oportunamente a los requerimientos de información solicitada por alguna de las partes; Toda comunicación entre las partes, de carácter técnico operativo relacionado con la implementación, administración y evaluación del Convenio, se efectuará mediante correo electrónico institucional de cada contraparte técnica o coordinadora. Cualquier modificación en la persona o los datos de la contraparte técnica o coordinadora, deberá ser notificado por escrito, por la parte correspondiente, 10 días hábiles antes del término de su labor.

SÉPTIMO: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar con el acto administrativo que las apruebe. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente Convenio y que en caso de modificarlas podrían hacerlo derivar en un Convenio distinto a aquel que por este acto se suscribe.

OCTAVO: SOBRE ACTIVIDADES, PUBLICIDAD Y USO DE LOGOS INSTITUCIONALES.

Las partes en la realización de actividades de difusión, publicidad o en general cualquier actividad que se relacione a causa o con ocasión del Convenio, deberá contar con la autorización escrita de la otra para incluir logos institucionales.

NOVENO: OBSERVANCIA NORMATIVA.

Las partes se obligan a cumplir y a hacer cumplir a sus trabajadoras la normativa existente en materia educacional, sanitaria, medioambiental, transparencia administrativa, protección de datos personales y cualquier otra que sea aplicable al presente instrumento.

Se hace presente que el presente convenio no implica ni puede implicar, vinculación de dependencia y subordinación ni régimen de subcontratación entre, el personal perteneciente a una de las partes para con las otras, ni modificará las relaciones laborales ya existentes. En particular el MUSEO deja expresa constancia que no ha contratado ni contratará a personal ni subcontratación para la ejecución de este convenio.

Asimismo, se deja constancia que este acuerdo no conlleva obligación de exclusividad entre las partes, de modo que los firmantes podrán convenir acuerdos en los mismos términos con otras entidades públicas o privadas.

Las Partes declaran que en el desarrollo del presente Convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obligan: I. A cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a ser realizada entre las Partes en virtud de este Convenio; II. A no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de i) lavado de activos, ii) financiamiento del terrorismo, iii) negociación incompatible, iv) cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros, v) corrupción entre particulares, vi) receptación, vii) apropiación indebida, viii) administración desleal, ix) inobservancia del aislamiento o de otras medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en pandemia, x) contaminación del mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, xi) procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización de recursos hidrobiológicos vedados, xii) realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los correspondientes derechos, xiii) procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, de los cuales no se conozca su origen legal, estos últimos cuatro, tipificados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, xiv) posesión, porte, comercialización, tenencia, importación e internación de armas, artículos o municiones prohibidas o sujetas a control, entre otros, regulado en el Título II de la Ley N° 17.798; y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus dueños, socios, accionistas, gerentes, administradores, trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y III. A informar a las Partes, respectivamente, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de las Partes, según corresponda, o afectar su imagen.

COANIQUEM declara que, al día de la firma del presente convenio, no tiene conocimiento que algún director, ejecutivo o trabajador, según corresponda, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de cualquiera de su contraparte en este contrato, sus trabajadores o mandatarios en relación con el presente Convenio. COANIQUEM a la fecha tampoco, tiene conocimiento de parentesco entre altos ejecutivos de las instituciones que firman el presente convenio. Adicionalmente, declara que a la fecha de celebración del presente Convenio su representante legal no tiene la calidad de funcionario público, calidad PEP o candidato a cargos públicos. En el caso de que cualquiera de estas situaciones ocurra una vez vigente el convenio, COANIQUEM comunicará esta situación a la otra parte.

El Museo declara que no se encuentra inhabilitado o impedido por incompatibilidad alguna que lo afecte de celebrar este convenio. Las Partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que, según corresponda, se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, según lo dispuesto en la cláusula décima. Asimismo, declara que no se encuentra inhabilitado o impedido por incompatibilidad alguna para prestar los servicios convenidos entre las Partes.

DÉCIMO: VALIDEZ Y VIGENCIA.

El presente convenio tendrá plena validez y vigencia a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el periodo de un año, renovable automática y sucesivamente por periodos iguales. Las partes estarán facultadas para poner término al Convenio por cualquier motivo, sin expresión de causa, debiendo dar aviso con al menos 90 días corridos de anticipación, mediante carta certificada y correo electrónico dirigido a los coordinadores; sin ulterior reclamo o derecho a indemnización alguna.

DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Las eventuales diferencias que pudieran producirse entre las partes con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio deberán ser resueltas de común acuerdo entre ellas. En el improbable evento que las controversias no puedan ser resueltas de acuerdo al método indicado en el párrafo anterior, las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Valparaíso y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN.

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERA: PERSONERÍAS

La personería de don Jorge Francisco Rojas Goldsack en calidad de representante de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, consta de escritura pública de fecha 18 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

Por su parte, la personería de don Salvador Angulo Escudero para actuar como Director Regional de Valparaíso del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta de la Resolución Exenta RA N°122512/307/2023, de fecha 06 de marzo de 2023, y en la Resolución Exenta N° 1428, de fecha 27 de septiembre de 2023, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

JORGE
FRANCISCO
ROJAS
GOLDSACK

Firmado
digitalmente por
JORGE FRANCISCO
ROJAS GOLDSACK
Fecha: 2024.03.12
17:20:19 -04'00'

Jorge Francisco Rojas Goldsack
Presidente
Corporación de Ayuda al Niño
Quemado

Salvador
Ernesto
Angulo
Escudero

Firmado
digitalmente
por Salvador
Ernesto Angulo
Escudero
Fecha:
2024.02.14
18:51:04 -03'00'

Salvador Angulo Escudero
Director Regional de Valparaíso
Servicio Nacional Patrimonio Cultural